II.AUTORIDADES Y PERSONAL

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

ACUERDO: mejora de las condiciones de trabajo del personal estatutario

202611040125406 II.1243

Resolución de 3 de noviembre de 2026, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud por la que se da publicidad al Acuerdo de 17 de septiembre de 2026 para la mejora de las condiciones de trabajo del personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.

Vistos el texto del Acuerdo de 17 de septiembre de 2026 de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud para la mejora de las condiciones de trabajo del personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, el informe de 28 de octubre de 2026 de la Dirección General de Control Presupuestario, el informe de 29 de octubre de la Dirección General de Función Pública y de conformidad con el artículo 87.bis de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, esta Presidencia,

RESUELVE

Único. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja:

'Acuerdo de 17 de septiembre de 2026 para la mejora de las condiciones de trabajo del personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.

El presente Acuerdo, fruto de la negociación en la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud durante los días 8, 15 y 17 de septiembre de 2026, pretende mejorar las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud atendiendo al contexto actual en el que está inmerso el Sistema Nacional de Salud -afectado por modificaciones legislativas en el marco de la Función Pública, así como por los problemas surgidos a raíz de la negociación de la Ley Estatuto Marco, que han exigido a las CCAA paliar en la medida de lo posible los efectos adversos de las huelgas y movilizaciones del personal facultativo y afectado igualmente por problemas endémicos de falta de profesionales- y dentro de los límites presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuestos Generales de la CAR para el año 2027, atendiendo y priorizando tanto a la mejor organización de los servicios como a las principales reivindicaciones de las organizaciones sindicales presentes en el referido foro de negociación.

Es por ello que la Administración con acuerdo de las organizaciones sindicales FSES-SATSE, CSIF, UGT Y CCOO conscientes de que el presente Acuerdo no agota las posibilidades futuras de negociación, atienden los problemas más acuciantes del panorama actual y, en consecuencia

ACUERDAN

Primero. Determinar la cuantía del precio del complemento de atención continuada fuera de la jornada ordinaria (guardias) para facultativos, personal de enfermería de Atención Primaria y personal residente en formación con efectos de 1 de octubre de 2026.

Facultativos Atención Hospitalaria

Complemento atención continuada (Fuera de la jornada ordinaria)			
Valor hora de guardia de presencia física	Laborables	Sábados y festivos	1, 6 de enero y 25 de diciembre. Noches del 24 y 31 de diciembre
	35,29	37,50	75,00
Valor de la guardia localizada	El cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física.		
Guardia de presencia física de 17 horas	599,93	637,50	
Guardia de presencia física de 24 horas	846,96	900,00	

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20261106-II--1243 Dirección de verificación: < https://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 página(s).

Facultativos Atención Primaria

Complemento atención continuada (Fuera de la jornada ordinaria). Componente variable			
Modalidad B	Laborables	Sábados y festivos	1, 6 de enero y 25 de diciembre Noches del 24 y 31 de diciembre
Personal facultativo	35,29	37,50	75,00
	Laborables	Sábados y festivos	
Guardia de presencia física de 17 horas	599,93		
Guardia de presencia física de 24 horas	846,96	900,00	

Personal Enfermería Atención Primaria

Complemento atención continuada modalidad B. Componente variable			
Modalidad B	Laborables euros/hora	Sábados y festivos euros/hora	1 y 6 de enero y 25 de diciembre Noches del 24 y 31 de diciembre
Enfermera/o, D.U.E. y Matronas de E.A.P.	22,15	23,50	47,00
El valor de la guardia localizada será el cincuenta por ciento del valor hora de guardia de presencia física.			

Personal residente en formación

CATEGORIA	Grupo	Porcentaje aplicable sobre valor facultativo o enfermería	Valor hora guardia Laborable	Valor hora guardia Sábados y festivos	Valor hora guardia fuera del plan de formación. Laborable	Valor hora guardia fuera del plan de formación. Sábados y festivos
MIR PRIMER AÑO	A1	55	19,41	20,63	35,29	37,50
MIR SEGUNDO AÑO	A1	65	22,94	24,38	35,29	37,50
MIR TERCER AÑO	A1	70	24,70	26,25	35,29	37,50
MIR CUARTO AÑO	A1	80	28,23	30,00	35,29	37,50
MIR QUINTO AÑO	A1	80	28,23	30,00	35,29	37,50
PIR PRIMER AÑO	A1	55	19,41	20,63	35,29	37,50
PIR SEGUNDO AÑO	A1	65	22,94	24,38	35,29	37,50
PIR TERCER AÑO	A1	70	24,70	26,25	35,29	37,50
PIR CUARTO AÑO	A1	80	28,23	30,00	35,29	37,50
EIR PRIMER AÑO	A2	85	18,83	19,98	22,15	23,50
EIR SEGUNDO AÑO	A2	90	19,94	21,15	22,15	23,50
MATRONA PRIMER AÑO	A2	85	18,83	19,98	22,15	23,50
MATRONA SEGUNDO AÑO	A2	90	19,94	21,15	22,15	23,50

Segundo. Determinar la cuantía del precio único de las 150 horas voluntarias siguientes que superan a la jornada complementaria anual para garantizar la atención continuada previstas en el artículo 49 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud en relación con el artículo 33 del Acuerdo de 27 de julio de 2006 del personal del SERIS con efectos de 1 de octubre de 2026.

La realización de 150 horas adicionales voluntarias de trabajo a la jornada complementaria prevista en el artículo 49 del Estatuto Marco y establecida anualmente por la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo de 27 de julio

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20261106-II--1243 Dirección de verificación: < https://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 página(s).

de 2006 del personal del SERIS, para garantizar la atención continuada se retribuirán con cantidades de 50,81 euros/hora para el personal facultativo y 29,48 euros/hora para el personal de enfermería, salvo que el valor de la hora del complemento específico modalidad B previsto en artículo 33.1 b) del Acuerdo, para el personal facultativo o de enfermería respectivamente fuera superior, en cuyo caso se retribuirá con este último.

Tercero. Determinar la cuantía del precio del exceso de horas voluntarias que superen la suma de la jornada complementaria más 150 horas de atención continuada de los Facultativos/as Especialistas de Área de Atención Hospitalaria y a los Facultativos/as y Enfermeros/as y Enfermeros/as Especialistas de Atención Primaria del Servicio Riojano de Salud (complemento exceso C) con efectos de 1 de octubre de 2026.

En los supuestos excepcionales en que las horas de atención continuada que los Facultativos/as Especialistas de Área de Atención Hospitalaria y a los Facultativos/as y Enfermeros/as y Enfermeros/as Especialistas de Atención Primaria del Servicio Riojano de Salud realicen voluntariamente, una vez realizada la suma del máximo de horas correspondientes a la 'jornada complementaria máxima' sin reducciones -establecida para cada año por el Servicio Riojano de Salud tras las preceptivas reuniones de la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Acuerdo- y de 150 horas más de atención continuada, se retribuirán con el precio/hora del complemento de atención continuada (fuera de la jornada ordinaria) que corresponda a los días 1 y 6 de enero, 25 de diciembre y noches del 24 y 31 de diciembre:

- Personal facultativo: 75 euros/hora.

- Personal enfermería: 47 euros/hora.

La retribución citada se aplicará al exceso de la jornada complementaria máxima total (sin reducciones), establecida anualmente, que se realice a partir del 1 de octubre de 2026.

Cuarto. Determinar el régimen de descansos tras la realización de guardias en días previos a días festivos del personal sanitario que realice jornada complementaria obligatoria con efectos de 1 de octubre de 2026.

Las Jefaturas de Servicios médicos, Directores de Zonas Básicas de Salud y Responsables de Enfermería podrán establecer un régimen de descanso tras la guardia realizada en días laborables previos a días festivos, incluidas las realizadas en viernes, en los 30 días naturales siguientes a la misma siempre y cuando se garantice a la Dirección Asistencial correspondiente que no se ve afectada la actividad asistencial en jornada ordinaria ni se incrementa el tiempo de espera.

Quinto. Establecer el abono del complemento de atención continuada fuera de la jornada ordinaria por la realización por parte de facultativos/as y enfermeras/os de la jornada complementaria obligatoria (guardias) durante las situaciones de incapacidad temporal.

Se tramitará la correspondiente modificación legislativa para que al personal facultativo y de enfermería al que le corresponda el abono del complemento de atención continuada fuera de la jornada ordinaria por la realización de la jornada complementaria obligatoria (guardias) se le abone dicho complemento durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante lactancia natural.

Sexto. Determinación de la retribución de los tutores principales del personal facultativo, de enfermería en formación sanitaria especializada y de presidentes de subcomisiones de docencia con efectos de 1 de enero de 2027.

Como reconocimiento adicional a los ya previstos en el artículo 23 del Decreto 49/2010, de 8 de octubre, por el que se regula la ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se crea un complemento retributivo mensual de nueva implantación, en las siguientes cuantías:

a) Personal del Subgrupo A1, acreditado y nombrado tutor principal conforme a los artículos 21 y 22 del Decreto 49/2010, con residente asignado: 180 euros mensuales.

b) Personal del Subgrupo A2, en idénticas condiciones: 140 euros mensuales.

c) Presidentes/as de subcomisión de docencia, designados conforme al artículo 10.2 del Decreto 49/2010, pertenecientes al Subgrupo A1: 180 euros mensuales, siempre y cuando no perciban el complemento previsto en el apartado a) anterior.

d) Presidentes/as de subcomisión de docencia, en las mismas condiciones, pertenecientes al Subgrupo A2: 140 euros mensuales, siempre y cuando no perciban el complemento previsto en el apartado b) anterior.

El devengo del complemento previsto en los apartados a) y b) exige la concurrencia simultánea de la acreditación vigente, el nombramiento vigente como tutor y la tutela efectiva de, al menos, un residente durante el periodo liquidado.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20261106-II--1243 Dirección de verificación: < https://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 página(s).

El devengo del complemento previsto en los apartados c) y d) exige únicamente la vigencia del nombramiento como presidente de subcomisión de docencia efectuado conforme al artículo 10 del Decreto 49/2010, con independencia de que dicho presidente tutele o no algún residente.

Sus efectos económicos se producirán desde el 1 de enero de 2027.

Séptimo. Determinar el horario de disponibilidad para funciones de tutorías de formación sanitaria especializada con efectos de 1 de enero de 2027.

Los tutores de formación sanitaria especializada dispondrán de 2 horas semanales no acumulables para la realización de las funciones de tutoría, siempre y cuando no exista el reconocimiento de otro horario por cualquier normativa aplicable.

Octavo. Determinar un incremento de 100 euros/mes sobre la cuantía actual del complemento de productividad factor fijo del puesto de trabajo base del personal de Enfermería con efectos de 1 de enero de 2027.

Se establecen las cantidades del complemento de productividad factor fijo para los siguientes puestos de trabajo:

Puesto	Complemento productividad fija
Enfermera de Consultas Externas	128,46
Enfermera de Hospitalización	130,34
Enfermera de Servicios Centrales	130,34
Enfermera de Servicio De Prevención De PRL	130,34
Enfermera EAP	130,31

Noveno. Compromiso de negociar un incremento retributivo para los puestos de Supervisora de enfermería, así como para las categorías de Fisioterapeutas, Trabajadores Sociales, Terapeutas Ocupacionales, Dietistas Nutricionistas y Logopedas.

Décimo. Compromiso de análisis de la organización de Servicios sanitarios en sistemas de turnos.

La Administración se compromete a realizar un análisis de la organización de Servicios sanitarios en sistemas de organización de la jornada mediante turnos de 7-7-10 o turnos de 12-12 horas -en el que no serían necesarias la realización de guardias-, de forma que ayude a mejorar las condiciones laborales del personal facultativo.

Undécimo. Constitución de un grupo de trabajo para la reforma del régimen del personal de refuerzo de Atención Primaria y para analizar las condiciones de las guardias localizadas.

La Administración y las organizaciones sindicales coinciden en la necesidad de constituir un grupo de trabajo que analice las condiciones de trabajo del personal que ocupa puestos de refuerzo en el nivel de Atención Primaria con la finalidad de llegar a un consenso que permita mejorarlas. A tal fin a partir de la firma del presente Acuerdo y en el mes de noviembre del año 2026, se constituirá un grupo de trabajo cuyo cometido, tras el análisis correspondiente, será la propuesta de la modificación de las condiciones de trabajo que redunde en un mayor beneficio de la organización asistencial, así como de las condiciones de trabajo del personal de refuerzo.

Duodécimo. Unificación del tipo de puesto de trabajo de Enfermero/a y de Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería en los centros Hospital San Pedro, Hospital de Calahorra y Centro Asistencial Albelda de Iregua con efectos de 1 de enero de 2027.

1. Los puestos de Auxiliar de Enfermería de Consultas Externas, Auxiliar de Enfermería de Hospitalización y Auxiliar de Enfermería de Servicios Centrales se unificarán en el puesto de 'Auxiliar de Enfermería' y se homologarán sus retribuciones, conforme a las retribuciones más altas de entre los puestos citados.

2. Los puestos de Enfermera de Consultas Externas, Enfermera de Hospitalización y Enfermera de Servicios Centrales se unificarán en el puesto de Enfermera/o y se homologarán sus retribuciones, conforme a las retribuciones más altas de entre los puestos citados.

Decimotercero. Abonar al personal de las categorías Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico/a Auxiliar de Farmacia el complemento sueldo base, el complemento de trienios, complemento de atención continuada modalidad A (noches) y complemento de atención continuada modalidad B (festivos) y turnicidad del Subgrupo C1 con efectos de 1 enero de 2027.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20261106-II--1243 Dirección de verificación: < https://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 página(s).

La Administración y las organizaciones sindicales convienen en la necesidad de abonar al personal de las categorías Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico/a Auxiliar de Farmacia el complemento sueldo base, el complemento de trienios, el complemento de atención continuada modalidad A (noches) y complemento de atención continuada modalidad B (festivos) y turnicidad del Subgrupo C1, sin perjuicio de una reclasificación futura de la categoría mediante la correspondiente norma.

Para aquellos profesionales que no hayan perfeccionado ningún trienio y tengan reconocido por resolución judicial o administrativa el complemento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Acuerdo de 27 de julio de 2006 que regula las condiciones laborales del personal del Servicio Riojano de Salud, la cuantía de la diferencia del sueldo base de este complemento será sustituida por este nuevo complemento, de forma que en ningún caso los profesionales sufrirán una reducción retributiva por la aplicación de esta medida.

Decimocuarto. Abonar al personal de las categorías estatutarias para cuyo ingreso se exige la titulación de Técnico Especialista las retribuciones de sueldo y trienios del Grupo B con efectos de 1 de enero de 2027.

Al personal de las categorías estatutarias para cuyo ingreso se exige la titulación de Técnico Especialista se le abonará a partir del 1 de enero de 2027 las retribuciones del complemento sueldo base, así como las de los trienios del Grupo B.

Sin perjuicio de que esta medida pueda afectar a nuevas categorías a las que se les exija para su ingreso la titulación citada, en la actualidad afecta a las siguientes categorías:

Higienista Dental de Área
Técnico/a de Mantenimiento
Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica
Técnico/a Especialista en Audiología Protésica
Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición
Técnico/a Especialista en Documentación Clínica
Técnico/a Especialista en Laboratorio
Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico
Técnico/a Especialista en Radioterapia
Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información
Técnico/a Especialista Ocupacional
Técnico/a Superior en Alojamiento
Cocinero

Decimoquinto. Creación de nuevas categorías estatutarias de Técnico/a Superior de Prevención de Riesgos Laborales (SubgrupoA1); y Técnico/a Superior de Valoración (Subgrupo C1), en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud.

La Administración se compromete a tramitar la normativa correspondiente para la creación de nuevas categorías estatutarias de Técnico/a Superior de Prevención de Riesgos Laborales; y Técnico/a Superior de Valoración, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud.

Decimosexto. Acuerdo para reconvertir por promoción interna plazas de Auxiliares Administrativos en Administrativos por sistema de concurso.

En el año 2027 será necesario iniciar la negociación de una Oferta de Empleo Público que garantice las necesidades del personal del Servicio Riojano de Salud en función de la correspondiente tasa de reposición de efectivos. La Administración se compromete a incluir en dicha oferta 25 plazas de la categoría Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa a la promoción interna de la categoría Grupo Administrativo de la Función Administrativa por el sistema de concurso, dando así continuidad a los anteriores acuerdos alcanzados en tal sentido.

La aplicación de esta medida se realizará mediante la tramitación normativa correspondiente.

Decimoséptimo. Compromiso de determinación de bibliografía para el temario de los procesos selectivos de la categoría de Celador.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20261106-II--1243 Dirección de verificación: < https://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 página(s).

Respecto de los procesos selectivos de personal estatutario fijo en la categoría de celador del Servicio Riojano de Salud, a la que no se le exige titulación específica, la Administración facilitará a los aspirantes de los mismos una bibliografía del temario.

Decimoctavo. Adscribir al nivel 14 a los puestos de trabajo de Pinche, de Celador Almacenero y Peón con efectos de 1 de enero de 2027.

Los puestos de trabajo de Pinche, de Celador Almacenero y Peón se adscribirán al nivel 14 con efectos de 1 de enero de 2027, lo que supone un incremento retributivo de estos puestos de 393,82 euros anuales.

Decimonoveno. Determinar un incremento de 32,81euros/mes sobre la cuantía actual del complemento de productividad factor fijo del puesto de trabajo base de Celador con efectos de 1 de enero de 2027.

Los puestos de trabajo de Celador tendrán un incremento retributivo de 32,81euros/mes sobre la cuantía actual del complemento de productividad factor fijo con efectos de 1 de enero de 2027.

Esta medida supone un incremento retributivo en los puestos de trabajo Celador de 393,82 euros anuales.

Comisión de Interpretación y Seguimiento

En cumplimiento del artículo 38.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Acuerdo una Comisión de Interpretación y Seguimiento compuesta paritariamente por representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo.

La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración Pública.

Dicha Comisión asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, así como de mediación y arbitraje en los supuestos de conflictos colectivos.'

Logroño a 3 de noviembre de 2026.- La Presidenta del Servicio Riojano de Salud, María Martín Díez de Baldeón.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20261106-II--1243 Dirección de verificación: < https://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 página(s).